

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de octubre de 2014

*VISTO* el Expediente S-1872/14 mediante el cual se eleva la propuesta de Reglamentación de Prácticas Pre Profesionales presentada por la Secretaría de Extensión Universitaria, elaborada en forma conjunta con el Consejo Asesor de Extensión de la UNJu; y

**CONSIDERANDO:**

Que las Universidades en general han implementado DOS (2) sistemas para promover las prácticas de sus alumnos, a saber: 1.- Pasantías, reguladas a nivel nacional por la Ley N° 26.427/08 de creación del Sistema de Pasantías Educativas y 2.- Prácticas Profesionales, institucionalizadas como parte de los Planes de Estudios vigentes en cada una de las Facultades.

Que en el primer caso se relaciona con demandas de Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, o Empresas del sector privado que ofrecen la realización de prácticas voluntarias y rentadas bajo determinadas condiciones, que ponen énfasis en la formación académica de los estudiantes.

Que en el segundo caso los Planes de Estudio de las carreras que integran la oferta académica de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Jujuy, prevén la realización de prácticas pre profesionales, como requisitos curriculares que los alumnos deben acreditar para la obtención del título correspondiente.

Que para completar el universo de estrategias formativas tendientes a vincular a los estudiantes con actividades y ámbitos ligados al mundo del trabajo, es preciso reglamentar una tercera variante que articule prácticas voluntarias con demandas expresadas por actores sociales, entre ellos: Organizaciones Sociales, Cooperativas de Trabajo, Mutuales, Asociaciones Civiles, Comunidades Campesinas e Indígenas, etc.

Que de ese modo se favorecerá la integración de la Universidad con el medio, en un modelo más inclusivo que permita:

- a) la generación de conocimientos pertinentes para colaborar en la solución de problemáticas locales y regionales.
- b) la equidad en el acceso a conocimientos científicos y académicos por parte de organizaciones sociales no alcanzadas por el Sistema de Pasantías Educativas.
- c) la vinculación de los sectores público y privado para la definición de políticas públicas y acciones de responsabilidad social empresaria.
- d) la generación de redes de relaciones para la recomposición del tejido social.

Que a fs. 22/28 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. Dictamen C.I. y R. N° 078/14.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado en General y en Particular los artículos por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

//

*Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el **SISTEMA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES** en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, conforme la reglamentación que por este acto se aprueba.

**ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA:**

Las Prácticas Pre Profesionales son estrategias formativas tendientes a vincular a los estudiantes de la Universidad Nacional de Jujuy, con actividades y ámbitos ligados al mundo del trabajo. Las mismas serán voluntarias en todos los casos, pudiendo ser acreditadas por las Unidades Académicas como instancias de formación práctica en el marco de la currícula de las Carreras que así contemplaran.

**ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS PEDAGÓGICOS GENERALES:**

- Complementar la formación profesional de las/los practicantes, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante sus estudios universitarios, mediante el desarrollo programado de actividades relacionadas con el ejercicio profesional.
- Favorecer la definición de áreas de interés en el campo de la investigación y del futuro quehacer profesional, aproximando a las/los estudiantes con la actividad profesional, científica y tecnológica.
- Incorporar una visión holística de la realidad, y tomar contacto con los ámbitos en los que se desenvuelven las/los egresadas/os de la carrera que se encuentran cursando.
- Adquirir destrezas y conocimiento sobre las características fundamentales de la relación de trabajo y otros aspectos que les serán de importancia en el posterior ejercicio profesional.
- Integrar sus saberes con los saberes de otros sujetos, a través del diálogo permanente y la construcción conjunta de sentido.
- Resignificar los conceptos teóricos a la luz de la experiencia personal y compartida con el grupo.
- Reconocer la condición histórica, social y cultural de los actores de la región, y la pluralidad de pensamientos y racionalidades.
- Colaborar en la resolución de los problemas que expresen y prioricen los diferentes actores de la producción regional, favoreciendo la participación de todas/os las/los involucradas/os en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 4º.- MODALIDADES:**

Para el desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales, la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad gestionará la celebración de Acuerdos de vinculación con las Instituciones alcanzadas por la presente, los que harán constar la ausencia de costos para la Universidad.

Procurará además, articular acciones con Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Fundaciones, Empresas o Cooperativas para el pago de estipendios a las/los practicantes, con los que atenderán, los gastos necesarios para la realización de las Prácticas Pre Profesionales.

**ARTÍCULO 5º.- DE LA SELECCIÓN LAS/LOS PRACTICANTES.**

Podrán realizar las Prácticas Pre Profesionales las/los estudiantes que hayan aprobado como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes a su carrera, sean Alumnos Activos y hayan aprobado al menos UNA (1) materia el año académico anterior.

Cada Facultad designará una Comisión Ad Hoc, integrada por docentes de la especialidad, quienes en forma conjunta con la Secretaría de Extensión Universitaria tendrán a su cargo la convocatoria, evaluación y selección de aspirantes según un Orden de Mérito. Para dicho Orden de Mérito se dará prioridad aquellos que no hayan tenido el beneficio de una práctica o pasantía anterior.

**ARTÍCULO 6º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS PRACTICANTES.**

**Son derechos de las/los practicantes:**

- a) Recibir trato digno, respetuoso y sin discriminación por parte de la Institución donde realicen las Prácticas.
- b) Contar con asesoramiento oportuno, por parte de sus Facultades, para el cabal cumplimiento de las Prácticas.
- c) Ser evaluadas/os objetivamente y recibir información adecuada de los resultados obtenidos en la realización de sus Prácticas.
- d) Disponer de facilidades para el acceso a material y/o documentación necesarios para sus desempeños en la Institución.
- e) Contar con los beneficios de todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Jujuy que realizan actividades fuera de la Institución.
- f) Percibir en tiempo y forma los estipendios, cuando los mismos estén estipulados en la convocatoria correspondiente.
- g) Tener un horario que le permita continuar con los estudios y que no sea mayor a CUATRO (4) horas por jornada.

**Son deberes de las/los practicantes:**

- a) Dar estricto cumplimiento a las normas internas de la Institución, vinculadas con la utilización de los equipos, insumos o herramientas a las que tenga acceso o le sean confiadas a su custodia.
- b) Cumplir las tareas que se le asignen con diligencia y responsabilidad, y en general observar una conducta acorde con la visión y misión de la Institución.
- c) Guardar secreto de la información a la que tengan acceso en ocasión de la Práctica, excepto aquella que se vincule con los objetivos generales o específicos de la propuesta, que deberán reflejarse en el informe final.
- d) La Institución, deberá notificar a la Facultad, quien conserva el ejercicio de la potestad disciplinaria, cualquier falta en la que incurran las/los practicantes a efectos que se proceda a determinar su gravedad y en su caso, la continuidad de la Práctica. En todos los casos, las/los practicantes deberán ser escuchadas/os en forma previa a la adopción de cualquier medida.

**ARTÍCULO 7º.- DEBERES DE LA FACULTAD.**

- a) Asignar funciones al/los docente (s) que tendrá (n) a su cargo el asesoramiento del proceso de Práctica Profesional y el acompañamiento de las/los practicantes. Deberán ser docentes de la Facultad y tendrán las siguientes funciones:
  - Planificar y coordinar el proceso de Práctica de las/los practicantes a su cargo.
  - Articular en forma permanente con la Secretaría de Extensión Universitaria y el Supervisor Interno de la Institución.
  - Revisar, corregir, evaluar y aprobar los Planes de Trabajo de las/los practicantes.
  - Asesorar y supervisar las actividades de las/los practicantes.
  - Evaluar e informar a las/los practicantes sobre su desempeño y calificación final.
- b) Gestionar los beneficios mencionados en el Artículo 6º inciso e).
- c) Liquidar y pagar con la debida antelación los estipendios, cuando los mismos estén previstos en la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 8º.- DEBERES DE LA INSTITUCIÓN.**

- a) Deberán velar para que las Prácticas se realicen en lugares que reúnan condiciones de higiene y seguridad.
- b) Entregar elementos de seguridad acordes a la naturaleza de las actividades en las que participen.
- c) Informar a la Facultad sobre cualquier accidente o enfermedad de la/el practicante, ocurrida o manifestada en oportunidad de la práctica, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que pudieran corresponder, como dar aviso inmediato al hospital, clínica o empresa de emergencias médicas, más cercano a su domicilio.
- d) Designar un Supervisor Interno, facilitador y dinamizador del proceso de construcción de conocimiento, el que tendrá funciones idénticas al docente supervisor designado por la Facultad. A efectos de evitar la superposición de acciones entre ambos, la evaluación e informes se realizarán en forma conjunta.
- e) Llevar una carpeta por cada practicante, en la que se agregarán los informes y cualquier otro antecedente relevante para su evaluación. Deberá permitir su libre disponibilidad y acceso por parte del Docente Asesor designado por la Facultad.
- f) Informar a la Facultad sobre todo cambio en su objeto social, sus estatutos o en general cualquier situación que modifique las condiciones que se tuvieron en cuenta para su selección.
- g) Aceptar a solicitud del estudiante y/o del Docente Asesor la rotación dentro de las distintas oficinas o áreas de la Institución.

**ARTÍCULO 9º.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.**

Las Prácticas Pre Profesionales tendrán una duración no menor a DOS (2) meses, ni mayor a DOCE (12) meses, pudiendo ser renovadas por un periodo igual por razones debidamente fundamentadas.

**ARTÍCULO 10º.-** Aprobar las normas de los Procedimiento que como **ANEXO I** se agregan formando parte de la presente.

**ARTÍCULO 11º.-** Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de competencia. Cumplido. ARCHIVESE.

tcb

## ANEXO I

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 1°:** El ámbito de las Prácticas Pre Profesionales puede ser a nivel local, regional, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 2°:** El alumno puede acceder a una Institución, para realizar sus Prácticas Pre Profesionales, a través de las siguientes modalidades:

- a) Por gestión de las Instituciones, a través de Convenios establecidos entre éstas y la Universidad.
- b) Por gestión de la Universidad o sus Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 3°:** El Procedimiento para efectuar las Prácticas Pre Profesionales es el siguiente:

- a) Se firmará el Convenio o Carta Acuerdo, según corresponda, asignando la administración y el seguimiento a la Secretaría de Extensión Universitaria.
- b) Los Decanos y la Secretaría de Extensión Universitaria formarán la Comisión Ad hoc, para efectivizar la evaluación de aspirantes.
- c) Los Decanos realizarán la Convocatoria Pública.
- d) Los alumnos interesados se inscribirán a través de la Ficha de Inscripción adjuntando la copia de su último Certificado Analítico.
- e) La Comisión establecerá un Orden de Mérito que se hará público a través de un acto resolutivo.
- f) El alumno entregará a la Secretaría de Extensión Universitaria, una Carta de compromiso de buen comportamiento Institucional y personal.
- g) El alumno recabará la Ficha de Evaluación que será llenada al final de la Práctica por el responsable directo de la Institución que aceptó al practicante. Las fichas estarán a disposición de los alumnos en la Secretaría de Extensión de su Unidad Académica o el área que tenga asignadas funciones equivalentes.

**ARTÍCULO 4°:** Una vez autorizada las Prácticas Pre Profesionales, el alumno tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) días calendario para comunicar su aceptación, caso contrario se anulará la autorización y se adjudicará al siguiente en el Orden de Mérito.

**ARTÍCULO 5°:** Las Prácticas Pre Profesionales se desarrollarán en coordinación directa permanente y continua con la Secretaría de Extensión Universitaria, el Docente Asesor y la Facultad respectiva.

**ARTÍCULO 6°:** El alumno, con apoyo del responsable de la Institución donde se realizarán las Prácticas Pre Profesionales y el Docente Asesor elaborará el Plan de Trabajo a cumplir, el cual debe ser presentado dentro de los QUINCE (15) días de iniciada ésta.

**ARTÍCULO 7°:** La asistencia del alumno a la Institución donde realizará la Práctica Pre Profesional es obligatoria, siendo necesario acumular un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de asistencia efectiva para ser considerada válida.

**ARTÍCULO 8°:** Una vez concluidas las Prácticas el alumno comunicará de inmediato mediante carta dirigida a la Secretaria Extensión Universitaria que éstas han concluido, acompañando un informe detallado de las actividades cumplidas y objetivos alcanzados.

**ARTÍCULO 9°:** El alumno practicante con apoyo de un Docente Asesor de su Facultad y dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de las Prácticas Pre Profesionales, presentará un informe a la Secretaría de Extensión Universitaria, el cual debe contener:

- a) Título del Informe de Prácticas.
- b) Introducción.
- c) Objetivos.
- d) Datos de la Institución.
- e) Descripción y desarrollo del tema, materia de la práctica: Se indicará la labor desarrollada mediante una descripción detallada de sus actividades.

#### **DEL DOCENTE ASESOR**

**ARTÍCULO 10:** El Docente Asesor es aquel docente de cada Facultad, de preferencia ordinario, designado por el Decano, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Efectuar el seguimiento de las Prácticas Pre Profesionales de los alumnos que le han sido encargados.
- b) Visitar la Institución donde se realiza las Prácticas Pre Profesionales solicitando la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al alumno.
- c) Apoyar al alumno en la elaboración y presentación de su Plan de Trabajo.
- d) Apoyar al alumno practicante en la presentación de su informe final.

Las actividades que desarrolle el Docente Asesor serán consideradas como parte de sus tareas de extensión.

#### **DE LA EVALUACION**

**ARTÍCULO 11:** La Secretaría de Extensión Universitaria solicitará a la Institución donde se realizan las Prácticas Pre Profesionales, una evaluación de las acciones desarrolladas por el alumno, así como su desenvolvimiento, contenidas en una ficha de evaluación la que incluye los siguientes aspectos:

- a) Responsabilidad.
- b) Iniciativa.
- c) Habilidades y destrezas.
- d) Cooperación.
- e) Organización en el trabajo.
- f) Eficiencia.
- g) Dedicación.
- h) Asistencia.
- i) Trabajo en equipo.
- j) Puntualidad.

**ARTICULO 12:** Una vez aprobada las Prácticas, la Secretaría de Extensión Universitaria emitirá la certificación respectiva.

oooOOOooo

tcb